



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, a la imprenta de Calatrava.

Doctrina y advertencias sobre el matrimonio

NOS EL DOCTOR D. FRANCISCO FRUTOS VALIENTE,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA.

**A TODOS NUESTROS DIOCESANOS QUE PRETENDAN
CONTRAER MATRIMONIO**

HACEMOS SABER: Que a partir del día 3 del próximo Agosto y por virtud de Ley de las Cortes Constituyentes, el Estado español no reconocerá otro matrimonio que el civil. Como para la Santa Iglesia no hay matrimonio verdadero y válido entre bautizados fuera del Sacramento del Matrimonio, y el intentar otro que no sea éste

constituiría en vosotros gravísimo pecado, Nós debemos ilustrar y llamar fuertemente a vuestra conciencia católica, a la vez de preveniros con paternal amor para que no sufráis, ni sufran mañana vuestros hijos, los también muy graves daños que de esquivar la presente legalidad civil se seguirían. Si, como constantemente os encarecemos, lo supremo para vosotros es salvaros, y lo primero, en consecuencia, es perseverar en la Fe y en la obediencia a la Iglesia, tampoco debemos olvidar que sois al mismo tiempo que de Ella ciudadanos del Estado, dentro del cual habéis de vivir y realizar vuestro fin temporal mientras aseguráis el eterno.

A evitaros, pues, angustias y peligros grandes de espíritu y a enseñaros, al efecto, cómo deberéis proceder con el llamado “matrimonio civil”, para que, en paz la conciencia, no peligren vuestros derechos civiles, los de la santa sociedad conyugal que instituyáis, ni los de la prole con que quisiere el Señor completar la familia por vosotros fundada, ordenamos el resumen de la doctrina católica y las advertencias que siguen. Tened siempre presente esto:

1.º Que Nuestro Señor Jesucristo elevó el contrato mismo matrimonial, que entre bautizados se celebra, a la dignidad de Sacramento. Por lo cual

no puede darse entre bautizados contrato matrimonial válido que no sea, a la vez y por lo mismo, sacramento:

2.º Que el fin primario del matrimonio es la procreación y educación de la prole, y los fines secundarios son la mutua ayuda y el remedio de la concupiscencia:

3.º Que son propiedades esenciales del matrimonio la unidad y la indisolubilidad, a las que en el matrimonio cristiano el sacramento en que éste consiste presta una especial firmeza:

4.º Que el matrimonio entre bautizados se rige por el derecho divino, natural y positivo, y por el derecho canónico. El derecho divino natural es derecho de Dios, fundador de la sociedad conyugal, del matrimonio y la familia. El derecho divino positivo es derecho de Cristo, Redentor de la familia y la sociedad además de serlo de las almas, Fundador de los Sacramentos de la Nueva Ley, y dignificador del matrimonio, del cual hizo uno de esos sus divinos ritos de santificación y salvación para los hombres. El derecho canónico, en fin, es derecho de la Santa Iglesia, sucedánea de Cristo, de Quien recibe la misión, la potestad, la doctrina, los sacramentos y la autoridad para regular la confección y la administración y suscepción de estos últimos:

5.º Que a la luz de la recta razón, en buena filosofía natural, y mucho más a la luz de la Fe, sólo es competente el Poder Civil sobre los efectos meramente civiles del matrimonio:

6.º Que, con rarísimas excepciones señaladas en los sagrados Cánones, solamente son válidos los matrimonios de los fieles que se contraen delante del párroco o del Ordinario del lugar, o de los delegados de ambos, y en presencia, además, de dos testigos cuando menos:

7.º Que del matrimonio válido nace un vínculo perpetuo y exclusivo entre los cónyuges, a los cuales, si no ponen óbice, el matrimonio cristiano confiere la gracia:

8.º Que el matrimonio válido rato y consumado, lo mismo entre católicos que entre acatólicos, salvo el caso del privilegio Paulino que sobre matrimonio de los no bautizados puede darse, por ninguna potestad humana y por ninguna causa que no sea la muerte puede ser disuelto; y que el matrimonio válido, no consumado, ya si ambos contrayentes son bautizados, ya si lo era uno solo, se disuelve ora *ipso iure* por la solemne profesión religiosa, ora con justa causa y a petición de las dos partes o de una de ellas, por la suprema dispensación de la Sede Apostólica:

9.º Que obligados los cónyuges a la vida co-

mún conyugal, deben los católicos acudir al Poder eclesiástico, encarnado en el Ordinario propio de ellos, cuando existiere a juicio de los mismos causa justa de separación y no les esté concedida ésta por el mismo Derecho natural, divino o canónico:

10. Que, a salvo la regulación del matrimonio en cuanto a los efectos civiles y subsiguientes derechos y deberes, civiles también, que de ellos nazcan, en cuanto a la misma esencia y propiedades esenciales del matrimonio no puede extenderse la autoridad del Poder civil:

11. Que el matrimonio civil intentado como verdadero por quienes están sujetos a la forma jurídica de celebrarlo prescrita por la Iglesia, no sólo es ilícito, sino nulo, ya por defecto de solemnidad substancial, ya por impedimento de clandestinidad.

En consonancia con la doctrina católica precedente, teniendo en cuenta además las normas y resoluciones dadas en situaciones análogas a la en que se encuentran en la actualidad los católicos españoles, por la Santa Sede, Nós, en cumplimiento de un gravísimo deber apostólico, advertimos a Nuestros amados fieles y a Nuestros venerables párrocos, según respectivamente les interese, lo siguiente:

A) En ningún caso, ni antes de contraer el santo matrimonio canónico, ni menos todavía después, pueden los católicos (por referirnos nada más a éstos) celebrar ante el Juez o Magistrado civil la ceremonia llamada “matrimonio civil,” *con intención de celebrar verdadero y válido matrimonio*; cometiendo si tal intención formaren un gravísimo pecado mortal:

B) En ningún caso, si por motivo insuperable celebrasen los católicos la dicha ceremonia civil ante el Juez o Magistrado civil *antes de contraer el Sacramento del Matrimonio (Sacramento y Matrimonio que entre bautizados son una sola y misma cosa)*, en ningún caso de éstos, repetimos, pueden lícitamente hacer vida común conyugal, o acto de esta vida relativo a los fines matrimoniales, hasta que celebren o contraigan el mencionado Sacramento-Matrimonio; cometiendo de lo contrario pecado mortal:

C) Si algunos, a sabiendas y libremente, celebrada la ceremonia civil, no contrajesen matrimonio canónico, y contentándose con sola aquélla viviesen como casados y fuese esto notorio y público, los que así procedieren deberán ser, a tenor de los sagrados cánones, privados de sacramentos, tenidos por inhábiles para pertenecer a Asociaciones religiosas, afectados por el impedimen-

to dirimente de “pública honestidad,, excluidos del oficio de padrinos y de todo cargo honorífico en la Iglesia; privada, además, la mujer de la bendición *post partum*; tenidos los hijos habidos en semejante unión pecaminosa por canónicamente ilegítimos e irregulares; y habiéndose de negar a los que así se condujeron, si antes de morir no hubiesen dado señal alguna de arrepentimiento, la sepultura eclesiástica.

D) Obligados vienen los católicos a celebrar el Sacramento del matrimonio *antes de comparecer ante el Juez o Magistrado civil para la ceremonia civil*. Siendo convenientísimo que, anticipado el Sacramento y formada para la ceremonia civil la *intención de llenar un rito meramente legal en orden a los puros efectos civiles*, se hagan las dos cosas en el mismo día:

E) Sepan los católicos que la comparecencia, con la intención y en la forma que en el anterior les exhortamos y mandamos, a la ceremonia civil, no sólo es lícita, sino por derecho natural y canónico obligatoria, en evitación de penas o vejaciones, por el bien de la prole, si Dios quiere concederla, y para prevenir el peligro y subsiguientes daños de la poligamia: Por estas mismas razones, ni los fieles deben pretender el Sacramento del Matrimonio sin asistir inmediatamente des-

pués a la ceremonia civil, ni los párrocos autorizar la celebración de aquél si no les consta que están capacitados los pretendientes para la dicha ceremonia y que la tienen preparada y tramitada, fuera de caso raro y por razones verdaderamente graves, en que jamás se ha de proceder sin contar con el Ordinario:

F) Para mayor garantía del vínculo sacramental en orden a los efectos puramente externos y sociales, y con el fin justísimo de prevenir que, por omisión de la ceremonia ante el Juez o Magistrado, la malicia de un cónyuge pueda mañana dañar gravemente al otro, abandonándolo y atentando el llamado “matrimonio civil,” con otra persona, a la cual el Estado reconocería los derechos civiles, aconsejamos a los venerables párrocos y delegados de éstos que no asistan a la celebración de ningún matrimonio canónico ni lo bendigan, sin que los contrayentes se comprometan por escrito, que firmen y rubriquen ellos y dos testigos, a presentar en plazo de ocho días declaración o testimonio de haberse realizado la ceremonia civil:

G) Si por alguna muy grave causa los pretendientes al santo matrimonio hubiesen comparecido para la ceremonia civil *antes de celebrar aquél*, deberán a continuación, inmediatamente, celebrar

el dicho matrimonio: De lo contrario, habrán de contar los venerables párrocos o ecónomos en cada caso con el Ordinario:

H) Procuren los señores párrocos en tiempo no feriado señalar para la celebración del matrimonio las horas hábiles para la del Santo Sacrificio, a fin de que los contrayentes, conforme a la mente de la Santa Iglesia, puedan velarse a continuación del Sacramento celebrado

I) Aunque procederán muy laudablemente los contrayentes, pidiendo aunque fueren mayores de edad la bendición y consejo de sus padres al efecto de contraer el santo matrimonio, en lo sucesivo no se exigirá por los reverendos párrocos documento acreditativo de la obtención de dicho consejo paterno a quienes hubiesen cumplido los veintitrés años de su edad:

J) A los menores de edad que pretendieren contraer el santo matrimonio sin conocimiento de sus padres o con la racional oposición de éstos, deberán los párrocos exhortarles gravemente a lo contrario. Si se obstinaren en contraer, no asistirán los párrocos sin consultar antes al Ordinario, a tenor de lo prescrito en el canon 1034 del Código de Derecho Canónico. Pero a los efectos de este canon no precisará en lo sucesivo que se presente documento notarial, sino que bastará que

al párroco le conteste, por información verbal o un simple escrito, de la no oposición de los padres, y que en el expediente sacramental se consigne que se cumplió el mencionado canon.

K) Tampoco se exigirá en adelante la llamada "Fe de soltería". En cambio, no se admitirá para el expediente matrimonial la partida sacramental de Bautismo, cuando, se cuenten más de los tres meses desde que fué extraída del Libro original.

Pedimos a Nuestro Señor que, observando todos con religiosa fidelidad cuanto se contiene en el presente, sirva éste para preservación de la Fe e incolumidad de las costumbres de Nuestros amados diocesanos, para santificación y paz de la sociedad conyugal, y para bien de la Iglesia y la Patria.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, a veinticinco de Julio, fiesta de Santiago, Patrón de España, del año 1932.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Por mandado de Su Excelencia Rvdma.,
el Obispo mi Señor,

LOPE PEREZ FLORES,

Vice-Canciller Scio.

Todos los Rvdos. Párrocos, Ecónomos y Rectores de iglesias, recibirán por separado un ejemplar de este Edicto en forma que pueda ser

colocado en un cuadro y expuesto públicamente, en la Sacristía, para que en todo momento puedan los fieles ser instruídos en esta importante materia del Matrimonio.

DECRETO EPISCOPAL SOBRE ESTIPENDIO DE LAS MISAS MANUALES

NOS DR. D. FRANCISCO FRUTOS VALIENTE,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA.

Al venerable Clero secular y regular del Obispado.

HACEMOS SABER: Que la suma pobreza a que circunstanacias tristes, de todos conocidas, reducen a los venerables sacerdotes de Jesucristo, de una parte, y de otra el encarecimiento creciente de la vida, que por fuerza gravita con mayor angustia sobre los privados de lo indispensable para sostenerla, Nos ha evidenciado tiempo ha la necesidad de elevar el estipendio sinodal de las Misas manuales, vigente en Nuestra Diócesis. Acariciando el propósito de convocar el Sínodo Diocesano, dejamos para su celebración el promulgar este Decreto. Pero motivos poderosos Nos fuerzan a diferir la convocatoria del Sínodo, y en su vista, aumentándose por momentos aquella penuria económica de Nuestros amados Hermanos de Sacerdocio, y habiendo Nós solicitado y recibido el parecer de Nuestro Ilmo. Cabil-do Catedral, enteramente conforme con el Nuestro: En uso de las facultades que Nos concede el canon 831, de cretamos elevar y por el presente elevamos el estipendio sinodal vigente para las Misas manuales en esta Diócesis, y por este mismo Decreto declaramos y mandamos:

Primero: Que la tasa sinodal del estipendio de la Santa Misa *rezada*, tanto para sacerdotes del clero secular como para los del regular, sea desde la fecha del presente de *tres pesetas y cincuenta céntimos* en la ciu-

dad de Salamanca, y de tres pesetas fuera de Salamanca en todas las iglesias del Obispado:

Segundo: Que a cualquier sacerdote en Nuestra Diócesis le sea lícito exigir, por estipendio de la Santa Misa *cantada*, una peseta más de lo que en cada feligresía tenga determinado al presente la costumbre, siempre que no se trate de Misa cantada, cuya limosna esté regulada en los aranceles diocesanos:

Tercero: Que esta elevación de estipendios de Misas se refiere a las *manuales*, ordinarias o votivas, rezadas y cantadas, pero no a las de Fundaciones, que seguirán celebrándose con el estipendio que la fundación respectiva señalare, salvo reducción que Nós tengamos decretada o en adelante decretásemos por virtud de las especiales y extraordinarias facultades que de la Santa Sede recibidas tenemos; y

Cuarto: Que por este Decreto *no prohibimos* a ningún sacerdote de uno u otro clero el recibir estipendio menor del que señalamos, ni tampoco el recibirlo mayor cuando voluntariamente fuere éste ofrecido por los fieles. A tenor ambas cosas del canon 832 del Código Canónico.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, y refrendado por Nuestro infrascrito Canciller, Secretario, a primero de Agosto, Octava de Santiago Apóstol, Patrón de España, del año mil novecientos treinta y dos:

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Por mandado de Su Excelencia Rvdma.,
el Obispo mi Señor,

LOPE PEREZ FLORES,

Canc. Scríto.

Primeros. Que la tasa sinodal del estipendio de la Santa Misa rezada tanto para sacerdotes del clero regular como para los del regular, sea desde la fecha del presente de tres pesetas y cincuenta céntimos en la ci-

Seminario Diocesano y Pontificia Universidad Católica

DE SAN CARLOS BORROMEO

EDICTO

NOS DR. D. FRANCISCO FRUTOS VALIENTE,

OBISPO DE SALAMANCA Y GRAN CANCELLER DE SU PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA.

HACEMOS SABER: Que a partir del día 15 de Septiembre próximo, en que comenzará, con el favor divino, el curso académico 1932-1933, entran en todo su vigor todas las soberanas disposiciones sobre los estudios universitarios eclesiásticos dadas por Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío XI, felizmente reinante; en su Constitución Apostólica *Deus scientiarum Dominus*, así como también las Ordenaciones de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudios, promulgadas para la mejor observancia de la misma Constitución Pontificia.

En su virtud, y desde el dicho día 15 de Septiembre, tres clases de escolares concurrirán a Nuestros Centros docentes eclesiásticos. Integrarán la primera los alumnos del Seminario, que cursan los estudios prescritos en la Diócesis, de conformidad con lo mandado en el Código de Derecho Canónico y en las disposiciones Pontificias emanadas especialmente de la S. Congregación de Seminarios; estudios ordenados a la mejor formación científica y literaria de los que aspiran al estado eclesiástico. Constituirán la segunda clase o especie de escolares los que, sin aspirar a la obtención de los Grados académicos, desearan una formación más amplia y profunda en las sagradas ciencias o en las con ellas íntimamente relacionadas; y fueren a tal efecto admitidos a Estudios universitarios en Nuestra Pontificia Universidad Católica, por alguna de sus tres Facultades, a saber, de Sagrada Teología, Derecho Canónico y Filosofía escolástica. La tercera clase de escolares estará compuesta, por los que, a petición suya, fueren admiti-

dos a los mismos superiores Estudios universitarios en orden a los Grados académicos de cualquiera de las mencionadas Facultades.

A tenor de la nueva organización, obligatoria, de los Estudios, y habida cuenta de las varias clases de alumnos que cursarán en el Seminario y la Universidad, decretamos las disposiciones que siguen:

Disposiciones comunes.

A) Todos los que deseen cursar estudios en el próximo año académico lo solicitarán *antes del día primero de Septiembre* (plazo improrrogable), mediante una instancia dirigida al Rvdo. Sr. Rector del Seminario y otra al Ilmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad Pontificia. Dichas instancias deberán ser presentadas, respectivamente, en el Rectorado del Seminario y en la Secretaría General de Estudios de la Universidad, y la primera habrá de acompañarse con el certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por el Sr. Párroco, si los aspirantes son diocesanos, o por la licencia *in scriptis* del propio Ordinario, si son extradiocesanos:

B) Los alumnos, diocesanos o extradiocesanos, que procedentes de otros Seminarios o Universidades Católicas, o bien de Conventos de Religiosos u otros Centros donde se cursen y obtengan valor académico los estudios eclesiásticos, soliciten continuar éstos, sin previo examen, en Nuestro Seminario o Nuestra Universidad Pontificia, lo harán en la forma y tiempo dichos en el apartado anterior, acompañando a la instancia que dirijan al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad: 1.º, certificado completo de estudios; 2.º, certificado de conducta expedido por el Rector o Superior del Centro donde han cursado anteriormente, y si fueren clérigos Letras Testimoniales de su propio Prelado:

C) Si los alumnos que aspiran a continuar sus estudios en este Seminario o en la Universidad, incorporando el *curso medio de estudios clásicos*, hubieren hecho éste en Centros de enseñanza donde los estudios no obtienen valor académico, habrán de sufrir el oportuno examen sobre todas las asignaturas que en dicho "curso medio" se enseñan en Nuestro Seminario Salmantino:

Al efecto, además de los documentos que se dicen en los apartados anteriores, presentarán solicitud al Ilustrísimo Rector Magnífico en la que pidan ser admitidos al dicho examen:

D) En todas las solicitudes de admisión para el próximo Curso académico deberá especificarse con toda claridad el año de estudios que se desea cursar y en qué concepto, si sólo para la carrera eclesiástica como seminaristas, o en orden al estado eclesiástico, pero como universitarios, y en este segundo caso, si aspirando o no aspirando a los Grados académicos:

E) A todos los alumnos de la Universidad Pontificia y a todos los del Seminario desde el primer año de Filosofía inclusive es obligatorio el internado. Se reserva el Prelado la concesión del externado a los Presbiteros alumnos, con tal que habiten en algún Centro eclesiástico autorizado a tal fin por el mismo.

F) EXÁMENES. 1.º, a todos los alumnos del Seminario y la Universidad, diocesanos y extradiocesanos, para pasar de los "estudios clásicos," a los de Filosofía escolástica, o de los de Filosofía a los de Sagrada Teología, obliga el examen de reválida, sin cuya aprobación no serán admitidos a los respectivos estudios filosóficos o teológicos. Dicho examen consistirá, en el primer caso, en responder a las preguntas que el Tribunal examinador formule acerca de la Sintaxis latina y en la traducción de un párrafo de algún texto de Filosofía; y en el segundo caso versará sobre las principales cuestiones de la Filosofía escolástica, exigiéndose también la traducción de algún fragmento que el Tribunal señale de la Instrucción de la S. Congregación de Sacramentos *AD REVMOS. LOCORUM ORDINARIOS DE SCRUTINIO ALUMNORUM PERAGENDO ANTEQUAM AD ORDINES PROMOVEANTUR.* 2.º, estos exámenes, así como los de ingreso, los de incorporación de estudios, y los extraordinarios de las asignaturas ya cursadas y no aprobadas en los exámenes ordinarios del anterior Curso académico, se tendrán los días 13 y 14 de Septiembre próximo a las diez de la mañana: siendo requisito indispensable para ser admitidos a cualquiera de estos exámenes el solicitarlo del Ilustrísimo Sr. Rector de la Universidad Pontificia antes del día primero del mismo Septiembre:

G) MATRICULA. 1.º, se advierte en evitación de perjuicios, rogando Nós a los Rvdos. Párrocos que lo hagan saber a los interesados, que el plazo de Matrícula para el Curso académico 1932 1933 será desde *el día primero al día catorce, ambos incluidos, de Septiembre próximo*; pasado este tiempo, serán inútiles cuantas recomendaciones se Nos hagan en orden a concesión de matrícula extraordinaria, pues ésta, que rarísima vez se concederá por el Ilmo. Rector Magnífico, será solamente concedida por causas justas, cuya apreciación y comprobación a él exclusivamente conciernen: 2.º, todos los admitidos por el mismo Sr. Rector a la Matrícula, abonarán ésta, sin excepción, en un solo plazo, antes del 15 de Septiembre: 3.º, los derechos de Matrícula son para todos de *veinticinco pesetas*, con excepción de los aspirantes a Grados académicos mayores, para quienes la Matrícula será de *cuarenta pesetas* los años en que deseen ser graduados:

H) GRADOS ACADEMICOS. Se conferirán durante el tiempo señalado para la Matrícula a los candidatos que los merecieren. Para sufrir los experimentos prescriptos, deberán avisar antes del 25 de Agosto actual en la Secretaría General de Nuestra Universidad Pontificia:

I) INGRESO. Harán su ingreso en el Seminario los alumnos internos del mismo y los de la Universidad Pontificia a las seis de la tarde del día 14 de Septiembre, miércoles. En cuyos día y hora se presentarán también en Nuestro Seminario todos los alumnos externos para recibir del Rvdo. Sr. Rector del mismo las oportunas instrucciones:

J) APERTURA DEL CURSO ACADEMICO. Se celebrará con el máximo esplendor posible el día 15 de Septiembre, jueves, a las diez y media de su mañana. Leerá el discurso inaugural el Rvdo. P. Maestro en S. Teología y Licenciado en Sagrada Escritura Alberto Colunga, O. P., Profesor de Introducción especial y Exégesis del N. Testamento. Es obligatoria la asistencia de cuantos por cualquier concepto pertenecen a la Universidad Pontificia y al Seminario. Recomendamos que dicha asistencia sea con traje académico.

Disposiciones especiales para los de ingreso.

Primera. Todos los que deseen comenzar sus estudios en el Seminario, presentarán, además, partidas de Bautismo y Confirmación, y certificado del médico sobre idoneidad física, carencia de enfermedad contagiosa y vacunación recientemente practicada. Dichos documentos deberán ser presentados al Rvdo. Sr. Rector del Seminario juntamente con la solicitud de admisión, para sus efectos y archivo. Los mismos documentos entregarán los que por vez primera hayan de ser adscritos a estudios universitarios, si no hubieren realizado los "estudios clásicos," en Nuestro Seminario:

Segunda. Los que obligatoria o voluntariamente soliciten el internado pedirán al Rvdo. Sr. Rector del Seminario con la antelación debida, las instrucciones necesarias respecto a vestuario, etc.

Tercera. Al mismo Sr. Rector entregarán *antes del primero de Septiembre* los que en el Curso anterior hubieren disfrutado de alguna gracia de pensión la solicitud, que dirigirán a Nós, de continuación en el dicho disfrute, la cual Nós decretaremos según las circunstancias permitan y habida cuenta, en todo caso, de la conducta y aprovechamiento de los solicitantes.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Salamanca, con el refrendo del Secretario General de Nuestra Pontificia Universidad Católica, a primero de Agosto del año mil novecientos treinta y dos.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Por mandado de Su Excelencia Rvdma.,
el Obispo y Gran Canciller,

PAULINO HERRERO CONDE,

Secretario-Gral.

SUPREMA SACRA CONGREGATIO SANCTI OFFICII

Decreto condenando todas las obras de Alfredo Loisy.

Miércoles, día 1 de Junio 1932.

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, Emi ac Revmi. Domini Cardinales, rebus fidei ac morum tutandis praepositi, praehabito RR. DD. Consultorum voto, damnarunt atque in INDICEM librorum prohibitorum inserendum mandarunt opus quod inscribitur:

ALFRED LOISY, *Mémoires pour servir à l'histoire religieuse de notre temps*. Paris. Emile Nourry, éditeur, 1930 1931.

Idem Emi. ac Revmi. Patres damnanda pariter et in INDICEM librorum prohibitorum inserenda decreverunt *Opera omnia* eiusdem Auctoris, quae hactenus damnata non fuerunt.

Et sequenti Feria V, die 2 eiusdem mensis et anni, SSmus. D. N. D. Pius Divina Providentia Pp. XI, in solita Audientia R. P. D. Adessori Sancti Officii imperita, relata[m] Sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 25 junii 1932.

ANGELUS SUBRIZI, *Sup. S. Congr. S. Officii Not.*

La Acción Católica en España

Ha sido nombrado Consiliario general de la Acción Católica en España, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Juan B. Luis Pérez, dignísimo Obispo de Oviedo.

Al felicitar a tan insigne Prelado por tan honrosa designación, hacemos votos para que su actuación sea eficacísima para el bien espiritual de España.

Imponente clausura del Congreso Eucarístico de Dublín

Con un radio-mensaje del Padre Santo

El día 26 de Junio próximo pasado, al terminarse el solemnisimo Pontifical, toda la muchedumbre allí congregada escuchó la palabra misma del Vicario de Jesucristo, maravilla nueva que como joya de incomparable valor ha de añadirse a las muchas tan brillantes de este memorable Congreso Eucarístico Internacional.

Merced a esmerada comunicación de la estación Radio Vaticana con las estaciones transmisoras y receptoras de Dublín y Londres, ha sido posible obtener este nuevo óptimo resultado de la ciencia radio telefónica, mediante el cual mientras la misma estación Radio Vaticana transmitía a todo el mundo la solemne manifestación final del Congreso Eucarístico Internacional, ha sido asimismo hacer oír a los fieles de Dublín y a todas las multitudes católicas del mundo la voz del Sucesor de Pedro.

El Padre Santo ha pronunciado su discurso ante el micrófono situado en la mesa de trabajo de su biblioteca privada, desde donde pudo escuchar el desarrollo de la Misa pontifical celebrada por S. E. Rvdma. Mons. Carley, Arzobispo de Baltimore y la Homilía del Emm. Cardenal Lauri, su Legado, que asistía pontificalmente a la celebración del Sagrado Rito.

Pocos minutos antes del fin de la Misa Pontifical el P. Gianfranceschi, S. J., hallándose en comunicación con el Director de *L'Ossevatore Romano* presente en Dublín, obtuvo la certidumbre de que todo estaba preparado para recibir el mensaje de Su Santidad.

Y he ahí, que terminado el último Evangelio por el Celebrante, resonaron tres llamadas potentes repetidas por toda la extensión del Phoenix Parc, haciéndose inmediatamente un silencio prodigioso.

El P. Gianfranceschi, que está al lado del Papa, abre el micrófono y dijo en latín y luego en inglés: "¡Atención! El Beatísimo Padre va a dirigiros la palabra". Fue aquel un momento de emoción inenarrable. Unos segun-

dos después, se escuchó clara y distintamente la voz dulce y reposada del Sumo Pontífice que decía:

“En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. He aquí, amadísimos hijos en Cristo, que estoy en medio de vosotros. Ante todo estoy con vosotros como Padre en medio de sus hijos, llenos de alegría, porque tienen no solamente por medio de la presencia de nuestro Cardenal Legado, sino por Nós mismo, una participación Nuestra en vuestra alegría y en el triunfo eucarístico. Además, porque Nós mismo con vosotros suplicamos al Omnipotente Dios de todas las misericordias para que, aplacado por las plegarias de su Iglesia, conceda benigno en tan gran tribulación de todos los pueblos, aquellos dones de la unidad y la paz que están místicamente simbolizados en las especies eucarísticas.

Finalmente, Nuestro corazón y Nuestros labios se abren entre vosotros para manifestar la congratulación y para daros, con particularísimo afecto, la bendición apostólica. Por tanto, por las plegarias y los méritos de la siempre Virgen Reina de Irlanda, del bienaventurado San Miguel Arcángel, del bienaventurado San Juan Bautista, de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, del patriarca San Patricio y de los Santos de Irlanda y de todos los Santos, la bendición del Dios omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu Santo, descien-

da sobre vosotros y sobre vuestra y Nuestra dilectísima Irlanda y permanezca siempre».

Al pronunciar las últimas palabras de su mensaje, el Sumo Sacerdote levanta su venerable mano y traza el signo de la Redención...

Y cuando el Papa bendecía a aquellos miles de hijos, tan distantes, los corazones palpitaban, y muchos ojos arrasáronse en lágrimas... Y terminada la bendición agitáronse en el aire las banderas, los pañuelos y sombreros pronunciando aclamaciones en todas las lenguas del mundo y con diversos acentos expresaban un solo pensamiento, un solo latido que consistía en acto de amor al Vicario de Jesucristo.

El «Día de la Prensa Católica» en 1931

El resultado definitivo de la Colecta del «Día de la Prensa Católica» de 1931 en las Diócesis de España, según los datos que ha publicado la Institución Internacional «Ora et Labora», fué de 178,996,78 pesetas.

He aquí el pormenor de cada Diócesis.

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Almería...	387,93	Huesca.....	440,00
Astorga.....	855,25	Ibiza.....	145,45
Avila.....	1.353,00	Jaca.....	714,29
Badajoz.....	3.875,70	Jaén.....	2.276,75
Barbastro.....	459,60	León.....	4.265,95
Barcelona.....	14.221,70	Lérida.....	1.615,10
Burgos.....	1.452,60	Lugo.....	412,00
Cádiz.....	2.170,00	Madrid.....	23.321,30
Ceuta.....	89,00	Mallorca.....	3.456,20
Calahorra.....	1.903,25	Menorca.....	1.040,45
Canarias.....	2.480,64	Mondoñedo.....	1.216,05
Ciudad Real.....	1.071,35	Orense.....	876,95
Ciudad Rodrigo.....	654,20	Osma.....	879,85
Córdoba.....	14.376,25	Oviedo.....	5.500,00
Coria.....	1.462,00	Palencia.....	1.500,30
Cuenca.....	2.327,30	Pamplona.....	5.877,00
Gérona.....	2.949,00	Salamanca.....	1.000,00
Guadix.....	556,25	Santander.....	4.868,00

	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
Santiago.....	6.252 00	Toledo.....	661,50
Segorbe.....	458 00	Tortosa.....	3.160,00
Sevilla	9.695,70	Tuy.....	1.643,17
Sigüenza.....	586 45	Urgel	1.246,15
Solsona.....	1.000,45	Valencia	9.495 00
Tarazona-Tudela	430 40	Valladolid	2 804,73
Tarragona.....	1.846 10	Vich.....	3.342,00
Tenerife.....	1.654 00	Vitoria.....	22.279,04
Teruel	291,43		

DISTRIBUCION

	Pesetas
Al Dinero de San Pedro.....	17.899,37
Al Tesoro Nacional de la Buena Prensa	35.798,70
Distribuido por los Rvmos. Prelados entre las publicaciones católicas de su propia Diócesis.....	107.399,47
Reservado (mitad en el Centro General y mitad entre todas las Juntas Diocesanas) para repetir, extender y perfeccionar la fiesta.. ..	17.899,24
Total distribuido, igual al colectado... ..	178.996,78

La del corriente año 1932, será considerablemente más crecida, por haberse celebrado el «Día de la Prensa» en 58 Diócesis; y se recomienda a todos el rápido envío de las Colectas para publicar el resumen general más pronto.

CRONICA DIOCESANA

I

El "Affaire,, Cementerio.

Recordarán los lectores de este BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO la protesta que en el último número formulaba el Excmo. Prelado contra la incautación por el Ayuntamiento de Salamanca del Cementerio de esta Ciudad, que es, hoy como entonces y como antes del injusto y desdichado acuerdo, propiedad del Seminario Diocesano.

La incautación, como suponía en su mencionado escrito el Señor Obispo, llevóse a efecto el día primero de

Julio, no sin que la representación del Prelado consignase en Acta notarial que el acto se realizaba contra toda la voluntad del mismo y que éste protestaba con máxima energía y declaraba incursos en excomunión a los incautadores. No obstante, lo cual, el Presidente del Municipio Salmantino daba en nota oficiosa, después, las gracias a todos, inclusive (!!) a la Autoridad eclesiástica y se felicitaba *de no haber hallado obstáculo alguno* para la incautación perpetrada. En verdad que no acudieron a impedir la "los zuavos pontificios", a pesar de ser el Papa el supremo propietario del Cementerio y de todos los bienes eclesiásticos.

Dictó a los pocos días el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, resolución suspensiva del acuerdo municipal de incautarse. Aunque la sentencia no era firme, parecía del más elemental respeto que los incautadores se abstuviesen de otros actos, siquier mientras el asunto principal recurrido permanece "sub iudice". No fué así. Por el contrario, procedióse una tarde, cuya fecha ni evocar queremos, al derribo de la tapia que separaba los enterramientos eclesiásticos de los civiles, y por si ello era poco, sumándose unas a otras las profanaciones, el Presidente del Ayuntamiento de Salamanca, representante de la Ciudad de las Catedrales y de la Escuela celeberrima, de esta Ciudad catolicísima donde envolvieron al mundo con llamas de genio y santidad los Vitoria, Báñez, Fr. Luis de León, Melchor Cano, San Juan de la Cruz y Santa Teresa la inmensa, actuó en aquella triste tarde de "cura laico de la ¡Religión de la Humanidad!, y aún bendijo con nuevas e insospechables bendiciones....

Claro es que, pese a todas las protestas que se esfuerzan en reiterar los incautadores sobre la situación jurídica en que dicen estar, hasta ahora no hay otro derecho que el de la Diócesis y su Seminario diocesano, y una violación de ese derecho, que si la fuerza hace posible no es poderosa a fecundarlo para el nacimiento de otro derecho legítimo. Pero de esto los Tribunales dirán, y luego... Dios, cuya es siempre la última palabra y la sanción inapelable.

San Ignacio de Loyola.

Se ha celebrado la Fiesta del Gran Español, Apóstol insigne contra el Protestantismo y la Gentilidad, y Fundador gloriosísimo de la admirable Compañía de Jesús.

La celebración de San Ignacio ha revestido en Salamanca, como en casi todas las ciudades de España, esplendor extraordinario.

En la iglesia de la Clerecía, su dignísimo Rector, en unión de los celosos sacerdotes que con él conservan vivo el fuego de apostolado que la disuelta Compañía realizaba, han cantado las glorias del Patriarca de Loyola y de su excelsa Milicia.

Las comuniones han sido numerosísimas, y todos los cultos han constituido una fervorosa plegaria colectiva de la piedad salmantina, para que el Señor acelere el día suspirado en que España vea otra vez a los hijos de San Ignacio difundiendo libremente la luz de su sabiduría, la sal de sus virtudes y el fuego de su celo, en gloria de Dios y de la Patria amada.

BIBLIOGRAFÍA

ALBUM DE IDEAS Y DE PÁGINAS SELECTAS, por el *Pbro. D. Pascual Campo*. Un tomo en 4.^a de XX, 356 páginas. En rústica, 10 ptas. Barcelona. Tipografía «La Educación», Aviñó, 20.

El autor de este volumen es uno de los muy entusiastas del P. Pedro Fabo, Agustino recoleto; ha leído cuidadosa y detenidamente las obras del incansable religioso, cuya cultura es bien conocida. En la primera parte reproduce un millar de sentencias o máximas originales contenidas en los libros del benemérito escritor agustiniano. La segunda parte la forman fragmentos o capítulos tomados de las obras del mismo escritor, y abarcan materias distintas y de palpitante actualidad, que utilizar pueden el teólogo, el predicador, el apologista, el clero secular y regular. Su conjunto es como una enciclopedia, por la diversidad de las cuestiones y los asuntos que el señor Campo ha sabido recoger y recopilar con gran acierto en este volumen. Es un trabajo muy recomendable.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.